



DICTAMEN 8/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

Presidente

D^a Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D^a Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D^a María Jesús DEL RÍO ALCALDE

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Real Decreto 730/2007, de 8 de julio.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.



La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban en el artículo 2 los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social, delimitando en el artículo 3 las exclusiones de los aspectos que no tendrían la consideración de modificaciones de aspectos puntuales.

En el presente proyecto de orden ministerial se procede a la modificación, por sustitución completa de anexos, de siete cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química que cuentan con una antigüedad en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales superior a cinco años, a las que les es de aplicación el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre.

II. Contenido

El proyecto de real decreto consta de 4 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 7 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 modifica la cualificación profesional “Conducción de máquinas de papel y acabados. Nivel 2. QUI017_2.” establecida en el Anexo XVII del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, sustituyendo la redacción del citado nexo por la redactada como Anexo I del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.



El artículo 3, con dos apartados, modifica dos cualificaciones profesionales del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.

En el apartado uno se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CXII "Operaciones de transformación de caucho. Nivel 2. QUI112_2" sustituyendo íntegramente el texto del citado anexo por la redacción que figura como Anexo II del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el apartado dos se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CXIV "Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos. Nivel 2. QUI114_2" íntegramente el texto del citado anexo por la redacción que figura como Anexo III del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el artículo 4, con cuatro apartados, se modifican otras tantas cualificaciones profesionales recogidas en el Real Decreto 730/2007, de 8 de junio.

En el apartado uno se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CCXLI "Fabricación de pastas mecánicas, químicas y semiquímicas. Nivel 2. QUI241_22" sustituyendo íntegramente el texto del citado anexo por la redacción que figura como Anexo IV del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el apartado dos se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CCXLII "Preparación de pastas papeleras". Nivel 2. QUI242_2" sustituyendo íntegramente el texto del citado anexo por la redacción que figura como Anexo V del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el apartado tres se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CCXLIII "Recuperación de lejías negras y energía". Nivel 2. QUI243_2" sustituyendo íntegramente el texto del citado anexo por la redacción que figura como Anexo VI del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En el apartado cuatro se modifica la cualificación profesional recogida en el Anexo CCXLIV, redactada en este proyecto de orden como "Organización y control de la transformación de caucho". Nivel 2. QUI244_3" sustituyendo íntegramente el texto del citado anexo por la redacción que figura como Anexo VII del proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen.

En la Disposición final primera se presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los Anexos del mismo que se modifican con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:



Real Decreto	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 295, de 20 de febrero.	Anexo XVII	Conducción de máquinas de papel y acabados. Nivel 2. QUI017_2
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre.	Anexo CXII	Operaciones de transformación de caucho. Nivel 2. QUI112_2
	Anexo CXX	Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos. Nivel 2. QUI114_2
Real Decreto 730/2007, de 8 de junio.	Anexo CCXLI	Fabricación de pastas mecánicas, químicas y semiquímicas. Nivel 2. QUI241_2
	Anexo CCXLII	Preparación de pastas papeleras. Nivel 2. QUI242_2
	Anexo CCXLIII	Recuperación de lejíjas negras y energía. Nivel 2. QUI243_2
	Anexo CCXLIV	Organización y control de la transformación de caucho. Nivel 2. QUI244_3

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. A los módulos de los Anexos del proyecto. Módulos formativos. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”

Se observa que en la regulación de los módulos profesionales aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Requisitos básicos del contexto formativo”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, salud laboral, accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental.”



Al respecto hay que indicar que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con la regulación de los módulos profesionales del proyecto, dada la generalidad e imprecisión con la que se encuentran redactadas en el proyecto. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores. La homogeneidad de enseñanzas y parámetros de contexto es lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo.

Se aconseja reconsiderar este aspecto e incluir la concreción de la cuantificación de los espacios e instalaciones, que puedan servir de orientación para la normativa que tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo se derive de lo preceptuado en estas cualificaciones profesionales. Tal concreción figura en el Real Decreto 1957/2009, que ahora queda modificado.

III.B) Observaciones de Técnica Normativa

2. Al título del Proyecto.

El título del proyecto es el siguiente:

“Proyecto de orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Química, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Real Decreto 730/2007, de 8 de julio”.



El proyecto constituye una norma modificativa de otros Reales Decretos anteriores. Así, el proyecto modifica, mediante la sustitución de determinados anexos, siete cualificaciones profesionales de los diferentes reales decretos mencionados en el título.

La Directriz nº 53 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa, indica lo siguiente:

"53. Título.- El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, [...] La expresión que debe contener el título es la siguiente: "tipo ... por el/la que se modifica el/la ..."

Atendiendo a lo anterior, y por razones de transparencia normativa, se debería hacer constar en el título de la norma el carácter modificativo de la misma con respecto a los reales decretos afectados.

III.C) Errores y omisiones

3. Al artículo 2.

En la redacción del título del artículo 2 se ha omitido el texto "Real Decreto" delante de la referencia 265/2004, de 20 de febrero.

Debe corregirse este extremo.

4. Al apartado cuatro del artículo 4.

Se observa que hay un error al redactar el título de la cualificación profesional que se quiere modificar al indicar que corresponde al nivel 2 cuando en realidad es de nivel 3.

Se debe proceder a la corrección de este aspecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 14 de marzo de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,
María Jesús del Río Alcalde

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.